



Art. 72 bis) Sin perjuicio de lo establecido en los art. 71 y 72 de la ordenanza N° 17/82; podrá otorgarse Carnet de Conductor Habilitante a menores de 18 años y mayores de 14; cuya validez será exclusiva para su desplazamiento en ciclomotores y/o motocicletas dentro del ejido urbano de ésta Municipalidad y sujeto a las siguientes condiciones:

a) El padre, madre, tutor o encargado de los menores, deberán suscribir una nota en la cual además de autorizarlo para que conduzcan ciclomotores o motocicletas según correspondan, se haga directo y único responsable de los daños que este sufriera en caso de accidentes o de los que causara a terceros en esta circunstancia, deslindando además al municipio de toda responsabilidad.-

b) La nota a la que se refiere el punto a) será provista por la municipalidad, en formulario impreso y redactado para tal fin, por la Asesoría Letrada municipal.-

c) Se extenderán carnet habilitante a los menores desde los 14 años de edad solo para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada.-

d) Se extenderán carnet habilitante a los menores desde los 16 años de edad solo para conducir además de ciclomotores, motocicletas de hasta 125 c.c. de cilindrada.-

e) El carnet que se extienda para estas habilitaciones, tendrá características totalmente distintas a las que se otorgan en las categorías Particular o Profesional, para su pronta identificación. Esto consiste en una leyenda aclaratoria en la que se expresará que solo tiene validez únicamente dentro del ejido urbano municipal y además tres casilleros en los que el inspector municipal identificará las infracciones que pudiera cometer.-

f) Cuando el inspector proceda a utilizar el último casillero, estableciendo de esta manera la tercera infracción, retirará definitivamente la mencionada habilitación quedando el infractor encuadrado definitivamente en los terminos expresados en la ordenanza N° 17/82 del Código de Transito actualmente vigente.-

g) Todas las personas solicitantes de éste carnet, deberán realizar un examen teórico - práctico del que su certificado de aprobación se incluirá como un requisito mas del Art. 72 de la ordenanza N° 17/82.-  
El examen será evaluado y aprobado por el

////

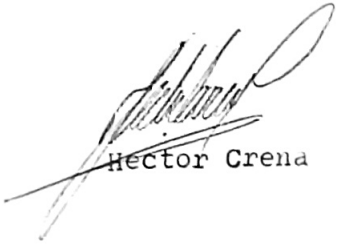
personal que designe el D/R/ correspondiente a la Dirección de Transito Municipal.

h) La presente ordenanza tendrá plena vigencia a partir de los 45 días de su promulgación.-

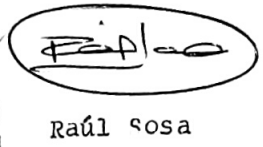
i) Las normas dispuestas en esta ordenanza tendrán carácter exclusivamente experimental por el término de un año a partir de la fecha de su promulgación.-

j) Comuníquese, publíquese, dándose al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.-

  
Hector Crena

  
Guillermo Davila

  
Raúl Sosa



  
JUAN CARLOS ATUNSKY  
MEDICINE